ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP	CODIGO: S-002 Versión: 2.01 Fecha: 05/01/2018

Dependencia:	SECRETARÌA DE GOBIERNO	Fecha:	12/4/2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL CONTRATO

Valor Contrato:	$19,200,000.00			Valor a Pagar:	$4,800,000.00
Número:	CPS-239-2025	Fec. Suscripción:	Mar 12 2025	Fecha de iniciación:	Mar 13 2025
N° CDP:	203	Fecha:	Feb 26 2025	Fecha de terminación:	Jul 12 2025
N° RP:	328	Fecha:	Mar 13 2025	Duración:	Meses 4 Días 0
Rubro Presupuestal:	Servicios de administracion combinados de oficina			Periodo a pagar:	Mar 13 2025 - Abr 12 2025

Requiere Informe: **SI** Entregó Informe: **SI** Suspensión No.: En tiempo: Prorroga No.: En tiempo:

OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.

FORMA DE PAGO:

El valor total estimado del contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000); los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados, los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL MUNICIPIO realizará el pago del valor del contrato en CUATRO (4) CUOTAS parciales mensuales de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000), que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. El pago se realizará mes vencido previa certificación del Supervisor de la prestación del servicio, la realización de los pagos de seguridad social integral y las estampillas e impuestos a que haya lugar.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	**VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**								
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.		Número:	1065375082-0	DV.	
Dirección:	EDIFICIO LOS EJECUTIVOS PISO 5 OFC 503								
Número de Teléfono:	FAX:					CEL.	3015736718		
Clase y número de cuenta:	Corriente:		Ahorros	**X**	Número:		Banco:	**N.A.**	

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Marque con "X" Persona Natural: **X** Persona Jurídica: Regimen: **N.A.**

Gran Contribuyente: Autoretenedor:

He verificado de esta información frente al RUT: SI: X NO:

INFORME DEL SUPERVISOR

AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD

El contratista presentó el informe correspondiente: SI: **X** NO: # de folios:

El informe cumple con lo estipulado en el contrato: **SI** Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano: **SI** Fecha: Abr 12 2025

Observaciones del interventor a las antividades ejecutadas: Tiene Cesion

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:

Aportes a Salud			**Aportes a Pensión**		
Valor pagado	$300,000.00	Periodo MARZO	Valor pagado	$384,000.00	Periodo MARZO
Comprobante de pago Número:	7961503919		Comprobante de pago Número:	7961503919	
Fecha de pago:	Mar 21 2025		Fecha de pago:	Mar 21 2025	
Aportes a ARL			**NOTA:**		
Valor pagado	$12,600.00	Periodo MARZO	Tiene Cesion		
Comprobante de pago Número:	7961503919				
Fecha de pago:	Mar 21 2025				

Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.

APLICACION RETENCION

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI** Copia de aporte de salud **SI** Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: E08D92C5-DBB9-4532-AB1F-27C626D72F54

NOMBRE CONTRATISTA: VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO

C.C.: 1065375082-0

FIRMA SUPERVISOR E1BED6AE-21E9-41E9-9C63-D49A6BE7AAB1

NOMBRE SUPERVISOR: DEL RIO LOMBANA BERTHA ELENA

CARGO: SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Bolívar, Abr 12 2025

SECRETARÌA DE GOBIERNO

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 13 2025 - Abr 12 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
Identificación:	1065375082-0

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	**Número:**	CPS-239-2025	**Fec. Suscripción:**	Mar 12 2025	**Fecha de iniciación:**	Mar 13 2025
	Duración:		**Meses:** 4	**Días:** 0	**Fecha de terminación:**	Jul 12 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR.					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1) Asesorar a la secretaria de gobierno en la contestación de acciones de tutela, acciones de grupo, contestación a derechos de petición y solicitudes que se le encomiende, para la defensa judicial en todas las instancias.2) Actuar con la debida diligencia y cuidado que impone la defensa de los intereses de la secretaria de gobierno y de la alcaldesa municipal 3) Realizar un diagnóstico del estado de cada una de las actuaciones encomendadas que se han dado hasta que la fecha, asimismo establecer las posibilidades de éxitos y fracasos.4) asesorar a la secretaria de gobierno en temas relacionados con inspección de policía, espacio público, resoluciones de reconocimiento de personerías jurídicas y todos aquellos tramites propios de la secretaria que requieran un fundamento y/o concepto jurídico .5). Apoyar a la secretaria de gobierno en las diferentes actividades propias de su secretaria cuando le sean asignados por su supervisor. 6) Asistir a reuniones relacionadas con su asesoría y que tengan relación con el objeto contractual.	Recepción informe técnico OVC-230-008 INFORME TECNICO VILLAS DEL PALMAR, con destino a proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la integridad y normas urbanísticas. Informe PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA, ACCIONANTE: LUIS GERARDO GÓMEZ JIMÉNEZ ACCIONADO: INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, RADICADO: 13-836-40-89-001-2025-00247-00 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA CIVIL – FAMILIA M.S. Dr. OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS, de sanddra Paternina fernandez contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, rad. 13001221300020250017000 REVISION Auto por medio del cual se dicta orden de policía dentro de la querella policiva de amparo a la posesión presentada por la querellante LIA PATRICIA SIERRA GARCIA CONTRA ANTONIO RAMOS MARRIAGA, JOSE RAMOS CALVO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (Articulo 77), por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, numeral 2 y Art. 92, comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 12 del bien inmueble ubicado en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. 13836010200000308001200000000.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Bolívar, Abr 12 2025

SECRETARÌA DE GOBIERNO

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Mar 13 2025 - Abr 12 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
Identificación:	1065375082-0

1) Asesorar a la secretaria de gobierno en la contestación de acciones de tutela, acciones de grupo, contestación a derechos de petición y solicitudes que se le encomiende, para la defensa judicial en todas las instancias.2) Actuar con la debida diligencia y cuidado que impone la defensa de los intereses de la secretaria de gobierno y de la alcaldesa municipal 3) Realizar un diagnóstico del estado de cada una de las actuaciones encomendadas que se han dado hasta que la fecha, asimismo establecer las posibilidades de éxitos y fracasos.4) asesorar a la secretaria de gobierno en temas relacionados con inspección de policía, espacio público, resoluciones de reconocimiento de personerías jurídicas y todos aquellos tramites propios de la secretaria que requieran un fundamento y/o concepto jurídico .5). Apoyar a la secretaria de gobierno en las diferentes actividades propias de su secretaria cuando le sean asignados por su supervisor. 6) Asistir a reuniones relacionadas con su asesoría y que tengan relación con el objeto contractual.	Recepción informe técnico OVC-230-008 INFORME TECNICO VILLAS DEL PALMAR, con destino a proceso policivo por presuntos comportamientos contrarios a la integridad y normas urbanísticas. Informe PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA, ACCIONANTE: LUIS GERARDO GÓMEZ JIMÉNEZ ACCIONADO: INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, RADICADO: 13-836-40-89-001-2025-00247-00 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA CIVIL – FAMILIA M.S. Dr. OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS, de sanddra Paternina fernandez contra JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, INSPECCIÓN URBANA TERCERA DE POLICÍA DE TURBACO y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO, rad. 13001221300020250017000 REVISION Auto por medio del cual se dicta orden de policía dentro de la querella policiva de amparo a la posesión presentada por la querellante LIA PATRICIA SIERRA GARCIA CONTRA ANTONIO RAMOS MARRIAGA, JOSE RAMOS CALVO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (Articulo 77), por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, numeral 2 y Art. 92, comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 12 del bien inmueble ubicado en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. 13836010200000308001200000000.
Final de las obligaciones contractuales.	**Final de las actividades ejecutadas.**

38BA5AA7-F79A-4F38-9735-57BC9F390214

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: **VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO**

C. C. : **1065375082-0**

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1065375082
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA	DEPARTAMENTO:	CORDOBA
DIRECCIÓN:	URBANIZACION CUNDAMA BLOQUE 3 APTO 104	TELÉFONO:	4042960
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7961503919**			TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES marzo	AÑO	2025	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES marzo	AÑO	2025
DÍAS DE MORA:	0						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/03/21			NÚMERO AUTORIZACIÓN:			1352372510

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 384.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 384.000	$ 0	$ 384.000
SUBTOTALES:										**$ 384.000**	**$ 0**	**$ 384.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 300.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 300.000	$ 0	$ 0	$ 300.000
SUBTOTALES:													**$ 300.000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 300.000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-11	14-11 - ARL SURA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 12.600	$ 12.600	$ 0	$ 0	$ 12.600
SUBTOTALES:									**$ 12.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 12.600**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES									
																												PENSIÓN									SALUD						ARP																		
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE						
1	CC 1065375082	SALAZAR OROZCO VICTOR JULIO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 2.400.000				NO																		25-14 COLPENSIONES	30	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 384.000	EPS002-SALUD TOTAL	30	$ 2.400.000	$ 300.000	$ 0	$ 300.000	14-11 - ARL SURA	30	$ 2.400.000	106537508	$ 12.600		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0						

TOTAL PAGADO: $ 696.600

ALCALDIA DE TURBACO

890481149-0

RECIBO DE CAJA

DOCUMENTO	347	**FECHA**	15/04/2025
TIPO RECIBO	01 ESTAMPILLA PROHOSPITAL		
CLIENTE	1065375082-0 VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO		
BANCO	11100600515 - Davivienda PRO-HOSPITAL UNIVERSIDAD 56500123361		
NOTA	PAGO CORRESPONDIENTE A LA ESTAMPILLA PRO HOSPITAL CONTRATO 239-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO TRANS. 167232		

CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
001	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	192,000.00
	TOTAL	**192,000.00**
CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE		

Observaciones:

Elaborado	Revisado	Aprobado

Usuario EDUARDO ENRIQUE PUELLO QUINTANA

Fec.Impresión 16/04/2025 9:12 a. m.

EL SUSCRITO INSPECTOR TERCERO DE POLICIA
DE TURBACO – BOLIVAR A LOS 27 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2025

Auto por medio del cual se dicta orden de policía dentro de la querella policiva de amparo a la posesión presentada por la querellante LIA PATRICIA SIERRA GARCIA CONTRA ANTONIO RAMOS MARRIAGA, JOSE RAMOS CALVO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS (Articulo 77), por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, numeral 2 y Art. 92, comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica numeral 12 del bien inmueble ubicado en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. 13836010200000308001200000000.

ASUNTO

Ante el despacho de la Inspección Tercera Urbana de Policía de Turbaco – Bolívar, se recibió en fecha 07 de junio de 2023, con Radicado No. 5517 de la misma fecha, querella Policiva por Perturbación a la Posesión instaurada por la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), actuando en nombre propio y representación y contra los señores **ANTONIO RAMOS, JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** sobre un predio ubicado en el Barrio la Conquista Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** fundamentando su solicitud acorde con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana para tramitar esta acción, por lo cual este despacho entra a verificar los

HECHOS PROCESALES

La señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** presentó querella policiva por perturbación a la posesión aduciendo lo siguiente:

1. Desde hace más de 16 años adquirí el bien inmueble de la referencia mediante contrato de compraventa realizada con el señor **CARLOS ENRIQUE CERDA PEREZ.**
2. Desde entonces he venido ejerciendo la posesión del mismo de manera quieta, pacifica e ininterrumpidamente, hasta el día de ayer 6 de junio de 2023, que el señor **ANTONIO RAMOS**, quien es mi vecino, desde hace siete (7) años aproximadamente que fue cuando ellos construyeron su vivienda.

3. El día de ayer seis (6) de junio de 2023, en virtud que empezaran las lluvias me puse a limpiar un pequeño callejón que dejé para una tubería de aguas fluviales que coloque en el mismo, este callejón colinda con el predio donde reside el señor **ANTONIO RAMOS**, como lo manifestaba anteriormente me puse a limpiarlo porque mi pared esta con humedad debido a la acumulación de varios objetos que el señor **ANTONIO RAMOS**, tira en su patio y como no ha terminado de hacer su pared se encuentra utilizando parte de mi callejón con estos objetos, yo en virtud a la humedad que se está presentando decidí despegar estos objetos de mi pared y fue entonces cuando vino el señor **ANTONIO RAMOS**,, manifestando que ese callejón le pertenece.

DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE PERTURBARON LA PROPIEDAD Y LOS ACTOS DE POSESIÓN.

Del comportamiento del querellado se enmarca con los actos perturbatorios descritos en la Ley 1801 de 2016, Articulo 77 numeral 1,2,5.

a. Perturbar y alterar la posesión del inmueble ocupándolo ilegalmente: Por Cuanto ocupa de manera ilegal parte del inmueble ubicado en Turbaco – Bolívar, Barrio la Conquista Calle 27, Carrera 11E3.

b. Perturbar la posesión mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren o por no reparar las averias o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

c. Impedir el ingreso uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho – por cuanto al actuar de esta forma impide la sana y tranquila convivencia a lo que no permiten su conservación custodia y guarda.

ACTOS QUE ACREDITAN EL DERECHO A LA POSESION

Bien inmueble ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar, en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** de posesión de la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA.**

Conforme consta en el contrato de compraventa de inmueble urbano de fecha 11 de diciembre de 2007, el cual contiene los linderos y medidas del bien inmueble son: **FRENTE**: Linda con la carretera de cañaveral y mide ocho (8) metros; **POR EL FONDO:** Linda con el señor Fidel Martínez y mide Ocho (8) Metros; **IZQUIERDA:** Linda con el señor Eduardo Ríos y mide Quince (15) metros; **DERECHA:** Linda con el señor Rafael Ramos Marriaga y mie Quince (15) Metros.

PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIDENTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 165 del código General del proceso, se entiende que el expediente cuanta con los soportes necesarios para decidir, encontrando los siguientes documentos:

1. Querella Policiva de fecha 07 de junio de 2023 con Radicado No. **5517**.

2. Contrato de Compraventa de inmueble urbano de fecha 11 de Diciembre de 2007, por medio del cual la querellante adquiere el bien inmueble objeto de la querella.

3. Registro fotográfico del callejón objeto de perturbación narrada en la querella.

4. Auto admisorio, mediante el cual fija fecha para audiencia y se ordenan otras disposiciones de fecha 5 de marzo de 2024.

5. Oficio de notificaciones a las partes de fecha 5 de marzo de 2024 con recibido.

6. Fijación de estado.

7. Fijación de aviso

8. Acta diligencia de audiencia pública – Tercero interesado Julio Cesar Robles Vergara.

9. Auto fija nueva fecha.

10. Acta de diligencia de audiencia publica por comportamientos contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.

11. Notificaciones al secretario de valorización y control urbano.

12. Notificación al secretario de Planeación y Ministerio Publico Personería.

13. Solicitud información oficio de fecha 18 de julio de 2024, realizada por el Inspector de Valorización y Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Turbaco.

14. Solicitud informe técnico al bien inmueble.

15. Informe técnico rendido por el director de Valorización y Control Urbano de fecha.

16. Solicitud de concepto uso de suelo.

17. Certificado de uso de suelo de fecha 01 noviembre de 2024, norma de ordenamiento Territorial Vigente y correspondiente a la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000.**

ACTUACION POR PARTE DEL DESPACHO

La competencia de los Inspectores de Policía para dirimir controversias policivas de Amparo a la Posesión esta reglada en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia ciudadana establece en sus articulo 7 numeral 1, 10, 8, 9, 20, 22, 23, 32, 76, 77, numeral 1 y 5, 79, 80, 81, 149 numeral 1, 150, parágrafo: 198, numeral 6, 209, numeral 1, 213, 222, 223, 227, 232, tramite del proceso verbal abreviado.

La querella policiva por perturbación a la posesión presentada por la Señora querellante **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** en fecha 7 de junio de 2023, mediante auto de fecha 5 de marzo de 2024, se avoco conocimiento de la misma como proceso verbal abreviado y se señalo fecha para llevar a cabo practica de la diligencia de audiencia pública para el día 12 de marzo de 2024, la cual no se llevó a cabo por cuanto titular del despacho se encontraba en jornada de capacitación ofertada por Camacol y la Gobernación de Bolívar, se procedió a señalar nueva

fecha para el día 26 de marzo de 2024, a partir de las 8:00 a.m., realizándose las respectivas notificaciones a las partes querellante querellado Ministerio Publico, la cual fue aplazada por inasistencia del querellado fijándose nueva fecha para el día 29 de abril de 2024 a las 2:30 p.m., en aras de brindarle al querellado pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, debido proceso, y llegada la hora y fecha para la celebración de la audiencia, prevista en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016. Por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles y comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, el despacho verificó la asistencia de las partes intervinientes, se hizo presente la querellante **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), los querellados **ANTONIO RAMOS MARRIAGA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.282.980, **JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.945.684 expedida en Turbaco – Bolívar; el tercero interesado **CESAR TULIO ROBLES VERGARA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.200.287 expedida en el Bagre, Secretaría de Valorización y Control Urbano del municipio de Turbaco, **EVIN TURIZO,** titular del despacho hace uso de la palabra para manifestar que en audiencia inmediatamente anterior se le concedió a la parte querellada el termino de tres (3) días para que presentara prueba siquiera sumaria de una justa causa de su inasistencia al despacho al constatar la correspondencia de la Inspección Urbana Tercera de Policía, encuentra que no se presentó excusa dentro del término permitido por su inasistencia manifestado por los mismos querellados; por lo que el despacho encuentra procedente aplicar la presunción de veracidad consagrada en la Ley 1801 de 2016, Articulo 223, Parágrafo 1 que establece que "*si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá ir cierto los hechos que decida lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la practica de una prueba adicional,* así mismo, en observancia del principio de economía procesal se concede oportunidad a las partes para conciliar en el cual no existe animo conciliatorio se tienen como pruebas las aportadas con la querella y de manera oficiosa el despacho ordenó realizar Inspección ocular en compañía de técnico y/o profesional en el inmueble o sitio objeto de la queja, se requirió igualmente de oficio para que informe al despacho el uso de suelo aplicable, al predio donde se encuentra ubicado el taller de soldadura y pintura a fin de que indique las actividades económicas que se pueden o no adelantar en el sitio, por lo que procedió el despacho en compañía de las partes presente trasladarse hasta el sitio objeto de la querella, llegados al sitio, el despacho evidencia que el callejón en disputa cuenta con una rejilla de acceso con candado por lo que se procedió a solicitar la llave del mismo, y es aportada por la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** querellante en el presente asunto encontrándose que se pudo abrir el candado con la llave suministrada; se procedió por parte del despacho a solicitar al técnico y/o profesional que acompaña esta diligencia que se sirva identificar las medidas ya reas de ambos predios (Querellante y Querellados), indicar la antigüedad aproximada de la reja y/o tubería que atraviesa el callejón en disputa, se sirva indicar las referenciadas catastrales de los predios e identificarlos en el punto (A), se procedió con el respectivo registro fotográfico del taller de pintura soldadura que funciona en el predio del querellado, por parte del técnico y/o profesional que acompaña la diligencia solicita el termino de tres (3) días,

a fin de rendir el respectivo informe al despacho. Por lo que el despacho concede el termino de tres (3) días al Profesional Técnico de la Secretaría de Valorización y Control Urbana para que rinda el informe por lo que el despacho suspendió la diligencia para la entrega del informe.

Dicho informe técnico No. 029 fue allegado en fecha 4 de septiembre de 2024, por el director de Valorización y Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar, en el que además de determinar las medidas y áreas de ambos predios querellante y querellado, referencias catastrales de los predios indicados en el punto A. se concluyó que el predio de la querellante **LIA SIERRA,** en su promesa de compraventa tiene una medida de frente con la calle 27B de ocho (8) metros y la tomada en el campo es de 7.91 metros sin incluir los 0.20 cm del callejón en posesión por más de 17 años.

Predio del señor Querellado **ANTONIO RAMOS** en su promesa de compraventa tiene una medida por el frente o calle 27B de 7.50 metros y la tomada en el campo es de 7.10 metros sin incluir los 0.20 c, del callejón.

Se aportó igualmente con el informe las referencias catastrales de los predios y se manifestó el grado de antigüedad de la instalación de las rejas y de la tubería sanitaria o en su despacho el tiempo de ocupación, plano de los predios querellantes y querellados.

Se allegó por parte de la Secretaría de Planeación Municipal en fecha 01 de noviembre de 2024 el Certificado de Uso de Suelo correspondiente a la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000**, predio de la Querellante ubicado en el Barrio La Conquista, Calle 27, Carrera 11E3, en el cual se determina la norma de ordenamiento territorial vigente mediante acuerdo 005 de fecha 30 de mayo 2015, por medio del cual se revisa el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Turbaco y se compila su estructura normativa.

CONSIDERACIONES PROCESALES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para resolver, el amparo solicitado en este despacho con fundamento en lo dispuesto en el titulo VII, Capitulo 1, Artículos 76, 77, 79 y 80 de la ley 1801 de 2016.

ANÁLISIS JURÍDICO

Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (I) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (II) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (III) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas

proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia, (IV) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valoraran las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (VI) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con animo de señor y dueño, quedando entonces claro para este despacho y al observar el plenario probatorio que fue presentada una solicitud de amparo policivo por perturbación a la posesión por parte de la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA**, querella que se adecua típicamente con lo aquí mencionado anteriormente por el querellante toda vez que el conflicto a debatir se origina a partir de las presuntas perturbaciones que atenta con el derecho de propiedad y mera posesión que han venido ejerciendo el querellante sobre el lote referenciado en la presente querella plenamente identificado documentalmente, haciendo imposible a él como propietario y poseedor el goce y uso del bien inmueble, sentado está que las autoridades de policía solo pueden intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso en que se haya violado ese derecho para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación.

Se deja claro que en los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se consideraran las pruebas que se exhiban para acreditarlo, las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa (Articulo 80 del Código Nacional de Policía). Las decisiones de Policía constituyen ***solo una medida de carácter precario y provisional de efecto inmediato,*** cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientas el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia, o las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

De acuerdo a este concepto a las autoridades de Policía, como autoridades publicas ejercen dentro del ordenamiento jurídico que define sus funciones o competencias poder de mando o decisión, cuyas determinaciones, por lo tanto, afectan a los gobernados, razón por la cual, las autoridades de policía en ejercicio de la función administrativa que le corresponde adoptan resoluciones y decisiones que son obligatorias para los particulares y para el estado (Articulo 223 del Código Nacional de seguridad y convivencia).

La Ley Garantiza la posesión o tenencia de una cosa determinada con animo de señor y dueño (CC. articulo 762). De allí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales están las acciones civiles (interdictos posesorios) y las acciones policivas (amparos posesorios y lanzamiento por ocupación de hecho). Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de inmuebles (bienes raíces) o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo facultativo del interesado su utilización, según lo amenaza o el termino de caducidad de la respectiva acción.

Están legitimados en causa para ejercitar la acción de amparo a la posesión o la mera tendencia o las persona que, sin haber perdido la tenencia material de un bien,

se hallen impedidas para usar y gozar de él por hechos perturbadores de molestia o embarazo, es decir, los meros tenedores y los poseedores directos, regulares e irregulares.

La doctrina a definido la perturbación a la posesión como la molestia o embarazo que se causa mediante actos injustos realizados sobre un predio, contra su legitimo poseedor o mero tenedor, limitando su ejercicio en alguna forma, pero sin privarlo totalmente del uso, goce o de los cuidados que se tenga sobre el predio.

La posesión de bienes raíces que origina la presunción de Dominio, es la posesión material, que se prueba con hechos positivos. Así, lo enseña el articulo 981 del Código Civil al señalar "se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas la Constitución de edificios, la de cerramiento, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión". La posesion material es lo que realmente ampara las autoridades de Policía, independientemente que sea propietario o no.

En los procesos civiles de Policía de Amparo a la Posesión se salvaguarda es la posesión material, es decir, quien tiene la cosa físicamente en su poder ejerciendo actos de señor y dueño.

Bien es cierto la querellante ha demostrado ser la poseedora sobre el predio identificado con la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000**, lo que quiere decir, es que, reúne los elementos subjetivos (el poseedor o poseedores) objetivo (el bien o cosa que se dice poseída) y vincular (relación posesoria), traducidos, dentro de la teoría subjetiva adaptada por el C.C. (salvo excepciones) en la tenencia de una cosa con animo de señor y dueño (art. 762). Ella se integra, de una parte, con el corpus o la relación jurídico – sustancial querida con el objeto (que configura la tenencia), que se demuestra con la prueba del simple poder de hechos o apoderamiento material (pues, salvo prueba en contrario, lleva sobre entendido el animus detiendi), o con la prueba de una causa que lo apareje (como ocurre con los contratos de arrendamiento, comodato, etc); y de otra, con el ánimo de tener la cosa para mi (animus rem sibi habendi), de propietario (animus domini) o de señor y dueño (animus possidendi), no simplemente subjetivo o psicológico si no exteriorizado en la mencionada tenencia con hechos positivos de (como cerramientos, cultivos, construcción de edificios, sementeras y oros de igual significados descritos en el Articulo 981 del Código Civil "Prueba de la Posesión del Suelo", Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.), actos positivos.

En consecuencia de lo arriba analizado, y una vez escuchadas las partes dentro del procedimiento establecido en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016, se da cuenta el despacho que la controversia efectivamente surge porque la querellante afirma que el señor **ANTONIO RAMOS,** quien es su vecino desde hace siete (7) años aproximadamente, en atención a que empezaron las lluvias, dispuso realizar la limpieza un pequeño callejón que dejó para una tubería de aguas pluviales dentro

de su predio, manifestado… (SIC)…Mi pared esta con humedad debido a la acumulación de varios objetos que el señor **ANTONIO RAMOS** tira en su patio y como no ha terminado de hacer sui pared se encuentra utilizando parte de mi callejón con esos objetos, yo en virtud a la humedad que se está presentando decidí despegar estos objetos de mi pared y fue entonces cuando vino el señor **ANTONIO RAMOS** manifestando que ese callejón le pertenecía. (…).

El despacho analizando en conjunto las pruebas existentes y recaudadas en el trámite del proceso, llega a la conclusión de derecho que le resulta favorable a la querellante con relación al predio ya identificado; En vista de los hechos notorios que se evidenciaron en la diligencia del 29 de abril de 2024, este despacho de acuerdo a lo establecido en el Código nacional de seguridad y convivencia ley 1801 de 2016, en su Articulo 223, numeral 3, literal C y tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la practica de otras pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano el presente asunto, así las cosas, este despacho con el fin de no caer en yerros jurídicos ordenara AMPARO POLICIVO en el que se impondrá medida correctiva de protección a favor de la querellante **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA.**

Por tal motivo, este despacho en aras de preservar el principio de Transparencia, equilibrio, celeridad, inmediatez, eficacia oportuna y diligente, con el fin de conservar el fin superior de la convivencia se notificara en legal forma la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, así mismo los recursos procedentes en contra de esta decisión serán recepcionados de manera electrónica al correo institucional: inspeccionurbana3turbaco–bolivar.gov.co de la Inspección Tercera Urbana de Policía de Turbaco – Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto, la Inspección Urbana Tercera de Policía de Turbaco, en ejercicio de las atribuciones previstas por la ley 1801 de 2016, por el merito dable de lo considerado por ser un proceso breve y sumario

RESUELVE

Articulo Primero: Conceder **AMPARO POLICIVO** a la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), con **MEDIDA CORRECTIVA DE PROTECCION** al predio con Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** y con linderos y medidas del bien inmueble son: **FRENTE**: Linda con la carretera de cañaveral y mide ocho (8) metros; **POR EL FONDO:** Linda con el señor Fidel Martínez y mide Ocho (8) Metros; **IZQUIERDA:** Linda con el señor Eduardo Ríos y mide Quince (15) metros; **DERECHA:** Linda con el señor Rafael Ramos Marriaga y mie Quince (15) Metros. Incluyendo el callejón objeto de esta querella.

Artículo Segundo: Conminar a los señores **ANTONIO RAMOS y JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** a cesar todo acto de perturbación sobre la posesión quieta y pacifica que ejerce la señora **LIA PATRICIA SIERRA GARCIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.868.052 expedida en Sincé (Sucre), sobre el terreno identificado con la Referencia Catastral No. **13836010200000308001200000000,** incluyendo el callejón objeto de esta querella. Jurisdicción del municipio de Turbaco – Bolívar, Barrio La Conquista Calle 27, Carrera 11E3.

Artículo Tercero: Exhortar a los señores **ANTONIO RAMOS y JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** a fin de que tomen las medidas necesarias que no perjudiquen o molesten a los vecinos por comportamientos (horario permitido) relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afecta la actividad económica, especialmente con la destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Artículo Cuarto: Advertir a los señores **ANTONIO RAMOS y JOSE RAMOS MARRIAGA CALVO,** que en caso de incumplimiento a esta orden se utilizará la fuerza si fuere necesario para lograr la eliminación de cualquier acto de perturbación.

Artículo Quinto: Comuníquese al ministerio público representado en el **PERSONERO MUNICIPAL DE TURBACO**.

Artículo Sexto: Comuníquese a la **POLICIA NACIONAL** acantonada en el municipio de Turbaco, Bolívar a través de su comandante.

Articulo Séptimo: La presente providencia queda notificada en estrado y contra ella procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMAURY JOSE PUELLO TINOCO
Inspector Tercero urbano de Policía de Turbaco – Bolívar
Reviso: Víctor J Salazar o. – asesor Jurídico E.

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **31/10/2024**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor VICTOR JULIO SALAZAR OROZCO** con **Cédula de Ciudadanía** número **1065375082**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550488446615707**
Fecha de apertura	**26/07/2024**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA